



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 41 De Martes, 12 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230015300	Ejecutivo	Proteccion Sa	Maxservi Oriente Sas	11/03/2024	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120230032800	Procesos Ejecutivos	Javier De Jesús Giraldo Garcés	Eduardo Otoyá Rojas Y Otra	11/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - No Convalida Notificación - Requiere Parte Ejecutante
05376311200120210009500	Procesos Ejecutivos	Jhon Fredy Valencia Ramirez	Wilfer Henry Ocampo Toro	11/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - En Conocimiento Informe
05376408900120210043601	Procesos Ejecutivos	Marcelino Tobón Tobón	Piedad Cecilia Carmona Rios	11/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Devuelve Expediente
05376311200120240005700	Procesos Ejecutivos	Maribel Gil Usma En Nombre Propio Y Representación De La Menor Celeste Muñoz Gil	María Otilia Tabares Sánchez	11/03/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 12 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

d5cb747d-d166-4084-bc39-404299e14dcf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 41 De Martes, 12 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230029200	Procesos Verbales	Angela Maria Martinez Ruiz Y Otros	Luz Marina Martinez Ruiz Y Otros	11/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud Requiere Demandante
05376311200120220021200	Procesos Verbales	Clemencia De Los Dolores Puerta Echeverri	Juan Pablo Nicholls Navarro	11/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud
05376311200120230006500	Procesos Verbales	Kelly Edith Gutierrez Urbina Y Otros	Johan Andres Bertel Sandoval Y Otros , Sandra Milena Guzman Martinez	11/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Corre Traslado Objeción Juramento Estimatorio
05376311200120240003100	Pruebas Extraprocesales, Designacion De Arbitros	David Bojanini Yepes	Sky Flowers Sas	11/03/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 12 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

d5cb747d-d166-4084-bc39-404299e14dcf



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	JHON FREDY VALENCIA RAMIREZ
Demandado	WILFER HENRY OCAMPO TORO
Radicado	05376 31 12 001 2021 00095 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO INFORME

En conocimiento de las partes informe de gestión presentado por la secuestre actuante LUZ DARY ROLDAN CORONADO, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **41**, el cual se fija virtualmente el día 12 de Marzo de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e301d49535a6dd1207ee1b63714a896e90b1934a00aa1c1646324ed3d62458**

Documento generado en 11/03/2024 12:03:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	REIVINDICATORIO
Demandante	CLEMENCIA DE LOS DOLORES PUERTA ECHEVERRI
Demandado	JUAN PABLO NICHOLLS NAVARRO
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00212 00
Procedencia	Reparto
Asunto	RESUELVE SOLICITUD

El mandatario judicial de la parte demandante allega memorial solicitando el decreto y práctica de medidas cautelares, al cual se le dará trámite una vez el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA CIVIL - FAMILIA, nos comunique la decisión adoptada en segunda instancia con respecto al recurso de apelación que allí se surte.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **41**, el cual se fija virtualmente el día 12 de Marzo de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cddbdb5768f5afe69282a875892a67b738a43f40daaee07d3ea311f4616ec6d**

Documento generado en 11/03/2024 12:03:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja Ant., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la codemandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., estando dentro del término de traslado, que venció el día 09 de febrero de la corriente anualidad, presentó respuesta a la reforma a la demanda. Los demás codemandados guardaron silencio. En consecuencia, paso a despacho para lo de su cargo.



CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	KELLY EDITH GUTIERREZ URBINA Y OTROS
DEMANDADO	JOHAN ANDRES BERTEL SANDOVAL Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00065 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CORRE TRASLADO OBJECCIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 206 del C.G.P, de la objeción al juramento estimatorio formulada por la codemandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en la respuesta a la reforma a la demanda, se corre traslado a la contraparte por el término de cinco (05) días.

En lo que respecta a las excepciones de mérito formuladas por esa misma codemandada, córrase traslado secretarial en la forma indicada por los artículos 370 y 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **041**, el cual se fija virtualmente el día **12 de marzo de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8344cfc81dbc01fd911c90fd455d3d1e9ae1b72e14e1fec8cb37a823a520a3b**

Documento generado en 11/03/2024 12:03:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	PROTECCION S.A.
Demandado	MAXSERVI ORIENTE S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00153 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

El apoderado de la demandante aportó constancia de envío de la notificación a la sociedad demandada MAXSERVI ORIENTE S.A.S., al correo electrónico maxservioriente@gmail.com, registrado como dirección de notificaciones judiciales por la demandada, en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio.

Sin embargo, con el fin de tenerla notificada en legal forma, es necesario que la parte demandante nos allegue acuse de recibo o constancia de acceso del destinatario al mensaje de datos con su respectiva fecha, tal y como se requirió en el numeral 3° de la parte resolutive del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **41**, el cual se fija virtualmente el día 12 de Marzo de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93057dc736f1a799a0258992e6a58bda4e10296e282892243fac870e279f0662**

Documento generado en 11/03/2024 12:03:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL
Demandante	ANGELA MARIA MARTINEZ RUIZ y otros
Demandado	LUZ MARINA MARTINEZ RUIZ y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00292 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RESUELVE SOLICITUD – REQUIERE DEMANDANTE

El mandatario judicial de la parte demandante allega copia del registro civil de defunción del co-demandante HUMBERTO ALCIDES MARTINEZ RUIZ, ocurrido el pasado 19 de enero del presente año.

Esta situación no produce interrupción del proceso, toda vez que el citado MARTINEZ RUIZ, estaba actuando por conducto de apoderado judicial. Art. 159 num. 1° del C.G.P.

Sin embargo, podrán comparecer sus herederos, la cónyuge, el albacea con tenencia de bienes o el correspondiente curador, para que se les reconozca el carácter de sucesores procesales. Art. 68 ídem.

De otro lado, se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a fin de que acredite la notificación del auto admisorio de la demanda a las señoras GABRIELA DE JESUS LOPERA LOPERA y LUZ MARINA MARTINEZ RUIZ, puesto que frente a esta última sólo aportó captura de pantalla de un envío de correo, pero sin constancia de entrega.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **41** el cual se fija virtualmente el día 12 de Marzo de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Beatriz Elena Franco Isaza

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1238d72b3096ef43413bfd8cd9012d61b25db3db94c32c6fc0ab8b04307085c8**

Documento generado en 11/03/2024 12:03:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
EJECUTANTE	JAVIER DE JESÚS GIRALDO GARCÉS
EJECUTADO	EDUARDO OTOYA ROJAS Y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00328 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	NO CONVALIDA NOTIFICACIÓN - REQUIERE PARTE EJECUTANTE

A través de mensaje de datos de fecha 26 de febrero del año que avanza, el Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito de La Ceja remitió por competencia a este despacho el memorial radicado en esa dependencia por la apoderada de la parte ejecutante, a través del cual allegó las constancias de acuse de recibo de la notificación personal efectuada a los canales digitales de los ejecutados, con las formalidades del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Analizadas las aludidas constancias, no convalida este despacho dicho trámite de notificación dado que dentro del formato utilizado para la notificación a los ejecutados se indicó a estos que podían establecer comunicación con este despacho a través del correo electrónico j01prfcej@ceja.cendoj.ramajudicial.gov.co, empero, dicho canal digital no corresponde al correo de esta dependencia judicial, siendo lo correcto j01cilactoceja@ceja.cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, se requiere a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial para que, una vez materializada la medida cautelar decretada en este asunto, se sirva efectuar nuevamente la notificación personal de los ejecutados, a través de la remisión a sus canales digitales, con copia al correo de este despacho del auto que libró mandamiento de pago, acompañado de la demanda inicial con sus anexos, el auto que inadmitió la demanda y la subsanación con los anexos, indicando correctamente a los convocados, el correo electrónico de este despacho a través del cual pueden intervenir.

Por otra parte, a fin de impartir celeridad a este asunto, se requiere a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, para que se sirva indicar a este despacho las gestiones desplegadas ante la Oficina de Registro de II. PP. Local, respecto al oficio Nro. 042 del 05 de febrero de esta anualidad, con el fin de lograr la materialización de la medida de embargo decretada en este asunto.

Para el cumplimiento al anterior requerimiento se concede a la interesada el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **041**, el cual se fija virtualmente el día **12 de marzo de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446a6b1db561486b9d6e37b3e2da02993f57a5940fcc5ec3f34e2f339062c3d0**

Documento generado en 11/03/2024 12:03:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	PRUEBA ANTICIPADA - INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS
Solicitante	DAVID BOJANINI YEPES
Solicitado	SKY FLOWERS S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2024 00031 00
Procedencia	Reparto
Asunto	INADMITE

Estudiada nuevamente la solicitud de prueba anticipada de la referencia encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por el art. 186 en concordancia con los arts. 265 a 268, y art. 189 en armonía con los arts. 236 a 239 del Código General del Proceso, por lo que se INADMITE para que la parte solicitante subsane los siguientes requisitos:

- 1.- Dará cumplimiento a lo dispuesto en el art. 266 ídem., expresando de manera concreta los hechos que se pretende demostrar con la exhibición de documentos, y deberá afirmar que los documentos se encuentran en poder de la sociedad llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tengan con aquellos hechos.
- 2.- Explicará la necesidad de la inspección judicial para la exhibición de los documentos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 236 inciso 2° op cit., según el cual “... sólo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videgrabación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.”.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la solicitud. Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 41, el cual se fija virtualmente el día 12 de Marzo de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc95f591d73199c4ad38210e959afbe2dc0cc45e31d219081bd56ee34e78cde**
Documento generado en 11/03/2024 12:03:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

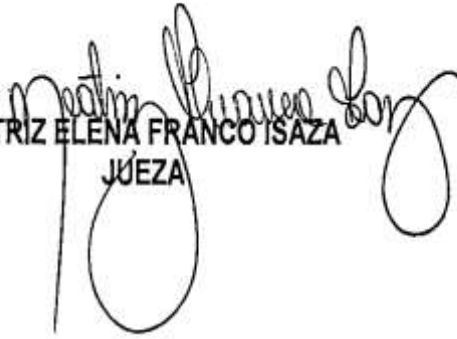
Proceso	EJECUTIVO CONEXO 2019-00062
Demandante	MARIBEL GIL USMA en nombre propio y representación de la menor CELESTE MUÑOZ GIL
Demandado	MARÍA OTILIA TABARES SÁNCHEZ
Radicado	05 376 31 12 001 2024-00057- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda de la referencia encuentra esta funcionaria judicial que el presente asunto adolece de unos requisitos conforme al artículo 85 del CGP, aplicable por analogía al proceso laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y SS, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena del rechazo de la demanda, en consecuencia, deberá la parte demandante:

1. Conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 indicar la dirección electrónica de la ejecutada para efectos de notificación.
2. Deberá el apoderado de la parte demandante hacer la denuncia bajo juramento de los bienes sobre los que pretende sean embargados y secuestrados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.T y S.S.

Seguidamente se reconoce personería al Dr. JAIME ALBERTO TABARES OSSA, identificado con la C.C. 70.561.363 y la T.P. 144.524 del C. S. de la J. para actuar en los términos del memorial poder y en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 41, el cual se fija virtualmente el día 12/03/2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93941c9fa0e90fcf331a928c8857b241d73c0c66156a026870f0ad10e9b4f057**
Documento generado en 11/03/2024 12:03:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	MARCELINO TOBÓN TOBÓN
EJECUTADO	PIEDAD CECILIA CARMONA RIOS
RADICADO	05376 40 89 001 2021 00436 01
INSTANCIA	Segunda
JUZGADO ORIGEN	Primero Promiscuo Municipal de La Ceja
ASUNTO	DEVUELVE EXPEDIENTE

Realizado el examen preliminar de las piezas procesales enviadas para surtir el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del opositor frente al auto proferido en audiencia de fecha dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), que declaró no próspero el incidente de oposición a la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 017-3937, concedido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Ceja, observa este despacho que no reposa dentro del expediente el traslado de la sustentación del mencionado recurso.

Por lo anterior, y dado que el expediente digital remitido a este despacho carece del archivo Nro. 032 del cuaderno de medidas cautelares, donde posiblemente debería ubicarse la actuación atinente al traslado echado de menos; se requiere al juzgado de primer grado para que se sirva complementar el expediente digital con el archivo faltante y en todo caso, de no haberse efectuado en legal forma el traslado de la sustentación del recurso de apelación, proceda conforme a lo dispuesto en los arts. 322, 324 inc. 1º y 326 del C.G.P., según los cuales, una vez concedida la apelación, que para el caso concreto lo fue dentro de la audiencia celebrada el día dos (02) de febrero de los presentes, del escrito de sustentación se debe correr traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el artículo 110.

En consecuencia, se ordena la devolución del expediente para que el A-Quo disponga lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 041, el cual se fija virtualmente el día **12 de marzo de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e725e456039f9102668f408670ed2d29bfe250939226f5e49f549614811ec8**

Documento generado en 11/03/2024 12:03:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>